

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2026000057

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20260422VN5060370497** de fecha **22 de Abril de 2026**, el (la) docente **DEL VILLAR DE LA HOZ MILAGRO DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. número 22.624.260**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **DEL VILLAR DE LA HOZ MILAGRO DE JESUS** presta(ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez revisados los documentos aportados por el docente en su solicitud de cesantías con destino a la compra de vivienda/lote, se pudo constatar que el contrato de promesa que aporta el (la) docente no cumple con los requisitos de un contrato de promesa de compra-venta de inmueble debido a que solo una de las partes manifiesta la voluntad y se comprometen en tiempo futuro a vender, el comprador no manifiesta la voluntad de comprar por otra los derechos de propiedad del bien inmueble identificado con matrícula No 041-174117.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales para compraventa de vivienda por incumplimiento en los requisitos exigidos.

Que, el (la) educador (a) podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2026000057 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente DEL VILLAR DE LA HOZ MILAGRO DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.624.260

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20260422VN5060370497 de fecha **22 de Abril del 2026**, al(a la) docente **DEL VILLAR DE LA HOZ MILAGRO DE JESUS**, identificado(a) con C.C. número **22.624.260**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 12/05/2026**
maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: **Hora: 10:52:58 AM**
maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co